II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 14 de marzo de 2000

que modifica la Decisión 2000/167/CE por la que se aprueba un programa nacional finlandés de ayudas en aplicación, en particular, del artículo 141 del Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia

[notificada con el número C(2000) 835]

(Los textos en lenguas finesa y sueca son los únicos auténticos)

(2000/364/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el párrafo primero del apartado 2 de su artículo 88,

Vista el Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia y, en particular, su artículo 141,

Considerando lo siguiente:

(1) El 25 de octubre de 1999, Finlandia notificó a la Comisión, de conformidad con el artículo 143 del Acta de adhesión y con el artículo 88 del Tratado, un programa nacional de ayudas en aplicación del artículo 141 que incluye otras medidas afines para las regiones A y B y el archipiélago de las regiones A y B.

(2) El 6 de diciembre de 1999, Finlandia presentó una versión modificada de dicho programa.

(3) Mediante la Decisión 2000/167/CE de la Comisión, de 22 de diciembre de 1999, por la que se aprueba un programa nacional finlandés de ayudas en aplicación, en particular, del artículo 141 del Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia [1] se aprobaron algunas partes de dicho programa.

(4) El 31 de enero de 2000 Finlandia remitió a la Comisión, de conformidad con el artículo 143 del Acta de adhesión, una solicitud para modificar dicho programa en tres aspectos.

(5) La primera petición se refiere al sector lácteo: se autorizaría la posibilidad de incluir en la cuota admisible para la ayuda las cantidades de referencia no utilizadas asignadas a los productores durante la misma campaña de comercialización. Habida cuenta de que la Decisión 95/196/CE de la Comisión, de 4 de mayo de 1995, relativa al régimen de ayudas nacionales a largo plazo a la agricultura de las zonas nórdicas de Finlandia [2], cuya última modificación la constituye la Decisión 97/279/CE [3], ya contempla esta posibilidad, la Comisión considera que la solicitud está justificada, en particular en interés de evitar cualquier discriminación entre los productores de diferentes partes de Finlandia.

[1] DO L 54 de 26.2.2000, p. 44.
[2] DO L 126 de 9.6.1995, p. 35.
[3] DO L 112 de 29.4.1997, p. 34.

(6) La segunda petición se refiere al sector de los bovinos y entrañaría la supresión del límite máximo de 90 bovinos machos admisibles para la ayuda en cada explotación. Habida cuenta de que, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1254/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno [1], Finlandia ha decidido no aplicar este límite superior con arreglo a la organización común del mercado, parece adecuado eliminar el límite correspondiente también en la legislación nacional. Además, Finlandia explicó que este límite es contrario también al objetivo de mejorar las estructuras de producción en el sur de Finlandia, que es una condición previa para la plena integración de la agricultura finlandesa en la política agrícola común.

(7) La tercera petición se refiere también al sector bovino y está destinada a armonizar la terminología utilizada para definir los factores de conversión para las unidades de ganado que se utilizan en la Decisión 95/196/CE y en el Reglamento (CE) nº 1254/1999. Esta petición parece justificada en interés de la transparencia y de la simplificación administrativa.

(8) Debe modificarse en consecuencia la Decisión 2000/167/CE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 2000/167/CE quedará modificada del siguiente modo:

1) El apartado 2 del artículo 2 se modificará del siguiente modo:

   a) el primer guión se sustituirá por el texto siguiente:

      «— para leche de vaca: la cantidad de referencia asignada de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3950/92 del Consejo (*), tras la reasignación de todas las cantidades de referencia inutilizadas de conformidad con el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 2 de dicho Reglamento para la campaña de producción lechera que finalice durante el año civil de que se trate,

      (*) DO L 405 de 31.12.1992, p. 1.»;

   b) se suprimirá el tercer guión.

2) En el anexo I, la nota 1 se modificará del siguiente modo:

   a) la entrada «Bovinos entre 6 y 24 meses» se sustituye por «Bovinos machos y novillas entre 6 y 24 meses»;

   b) la entrada «Bovinos de más de 24 meses» se sustituye por «Bovinos machos y novillas de más de 24 meses, vacas nodrizas, vacas lecheras».

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será la República de Finlandia.

Hecho en Bruselas, el 14 de marzo de 2000.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

[1] DO L 160 de 26.6.1999, p. 45.